



Universidad
de Huelva

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Nota: Los diferentes aspectos relacionados con la Comisión de Posgrado están regulados en el Capítulo VI del Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Huelva, véase Anexo I del presente documento.

.....

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE POSGRADO

- **Presidente:**

Dr. Juan José García del Hoyo
Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado

- **Vocal:**

Dr. José María Morillas Alcázar
Director de Estudios de Posgrado

- **Secretario:**

D. José Antonio Romo Jiménez
Director de Área

ÁREA DE INGENIERÍA

Titular 1: Dr. Patricio Salmerón Revuelta

Suplente 1: Dr. Fernando Flores Gil

Titular 2: Dr. Antonio Peregrín Rubio

Suplente 2: Dra. Reyes Alejano Monge

ÁREA DE HUMANIDADES

Titular 1: Dra. Elena Esperanza Rodríguez Díaz
Suplente 1: Dr. Juan Carlos Vera Rodríguez
Titular 2: Dr. Valentín Núñez Rivera
Suplente 2: Dra. María del Carmen Fonseca Mora

ÁREA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD

Titular 1: Dr. Ismael Martel Bravo
Suplente 1: Dra. Rosa María León Bañares
Titular 2: Dr. Francisco Córdoba García
Suplente 2: Dr. Cándido Piñeiro Gómez

ÁREA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y DEL COMPORTAMIENTO

Titular 1: Dr. José Carrillo Yáñez
Suplente 1: Dr. Luis Miguel Pascual Orts
Titular 2: Dra. María Luisa Fernández Serrat
Suplente 2: Dr. Pedro Sáenz-López Buñuel

ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Titular 1: Dra. María de O Barroso González
Suplente 1: Dra. Ana Gessa Perera
Titular 2: Dra. Rosa María Giles Carnero
Suplente 2: Dr. Manuel Jesús Díaz Gómez

SECTOR: DECANOS/AS Y DIRECTORES/AS DE CENTRO

Titular 1: Dr. Gabriel Ruiz de Almodóvar Sel
Suplente 1: Dr. Salvador Ramírez Gómez

SECTOR: DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO

Titular 1: Dr. José Manuel Andujar Márquez
Suplente 1: Dr. Enrique de Miguel Agustino

SECTOR: MÁSTERES OFICIALES

Titular 1: Dr. José Luis Gómez Ariza
Suplente 1: Dra. Estrella Gualda Caballero

ANEXO I

REGLAMENTO DE ESTUDIOS OFICIALES DE POSGRADO UNIVERSIDAD DE HUELVA

Capítulo 6. La Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva

Artículo 15. Naturaleza.

La Comisión de Posgrado es el órgano encargado de coordinar, supervisar y marcar la política estratégica de la Universidad de Huelva en relación a los Programas Oficiales de Posgrado, tanto de segundo ciclo (estudios de Máster), como de tercer ciclo (Doctorado).

Artículo 16. Normativa aplicable.

La Comisión de Posgrado se regirá por este Reglamento y por lo preceptuado en la Ley Orgánica de Universidades, en el Real Decreto 56/2005 y en las normativas propias de la Universidad de Huelva que regulen los estudios de su ámbito de competencias.

Artículo 17. Competencias.

Las competencias de la Comisión de Posgrado son:

- a) Realizar propuestas concretas al Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva sobre la política estratégica a seguir en materia de estudios oficiales de Posgrado.
- b) Analizar y, en su caso, formular al Consejo de Gobierno las propuestas de Programas Oficiales de Posgrado, a solicitud de los órganos responsables de su desarrollo.
- c) Autorizar los acuerdos de cooperación académica con otras Universidades y de colaboración con otras instituciones y entidades públicas o privadas.
- d) Conceder la autorización (venia docendi) para la participación en los estudios oficiales de Posgrado de profesionales e investigadores/as que no sean profesorado universitario.
- e) Autorizar la defensa de las tesis doctorales y nombrar a los tribunales encargados de juzgarlas.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los Premios Extraordinarios de Doctorado, así como las condiciones y procedimiento a seguir en las propuestas de dichos premios.
- g) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa vigente y otras funciones que pueda encomendarle el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

Artículo 18. Composición.

1. La Comisión de Posgrado estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El/la Vicerrector/a con competencias en materia de estudios de Posgrado.
 - b) Diez doctores/as elegidos/as por el colegio de doctores/as de la Universidad de Huelva, y con 2 representantes por cada una de las siguientes grandes áreas del saber:
 - a) Humanidades;
 - b) Ciencias Sociales y Jurídicas;
 - c) Ingeniería;
 - d) Ciencias Experimentales y de la Salud;
 - e) Ciencias de la Educación.Los doctores/as se adscribirán a estos grupos según el Área de Conocimiento a la que pertenezcan y en base a la clasificación del Plan Propio de Investigación de la UHU.
 - c) Un/a representante de los directores de Departamento, elegido/a por y entre los miembros de este colectivo.
 - d) Un/a representante de los directores de los Másteres Oficiales en vigor, elegido por y entre los miembros de este colectivo.
 - e) Un/a representante de los Directores y Decanos de Centros, elegido por y entre los miembros de este colectivo.
 - f) El/la Director/a de Estudios de Posgrado.
 - g) El/la jefe/a de la Unidad de Posgrado, que ejercerá como Secretario/a de las reuniones, sin voz ni voto, con el fin de que redacte las actas de las reuniones.
 - h) Se elegirá un/a suplente para cada uno de los miembros de la Comisión para la sustitución en el caso de plazas vacantes.
2. Todos los miembros procedentes del apartado a) hasta el e) deberán poseer experiencia investigadora acreditada, en los términos en que se define en este Reglamento.
3. El Vicerrector/a competente en posgrado convocará a cada uno de los colectivos para llevar a cabo las correspondientes elecciones de sus representantes en la Comisión de Posgrado.
4. El nombramiento de los miembros de la Comisión tendrá una vigencia de cuatro años.
5. Actuará como presidente el Vicerrector/a con competencias en materia de estudios de Posgrado. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la presidente será sustituido por el Director/a de Estudios de Posgrado.

6. El/la Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones a las personas que estime conveniente, que puedan contribuir al esclarecimiento de los asuntos a tratar, con voz pero sin voto.

7. Los miembros de la Comisión de Posgrado tienen los siguientes derechos y deberes.

Derechos:

- a) Ser convocados/as a todas las sesiones.
- b) Recibir la convocatoria de las sesiones ordinarias con una antelación mínima de setenta y dos horas, conteniendo el Orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en éste estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto, salvo cuando se deduzca un derecho subjetivo o un interés legítimo en el asunto, procediendo a abstenerse y ausentarse tanto para el debate como para la votación.
- e) Obtener cuanta información y documentación sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- f) Cuantos otros derechos les sean reconocidos por el presente Reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad y la legislación vigente.

Deberes:

- a) Asistir y participar en las correspondientes sesiones.
- b) Cumplir puntualmente los cometidos o tareas encomendados.
- c) Actuar con estricto sometimiento a la legalidad y con atención prioritaria a los intereses de la Universidad, observando en todas sus actuaciones los principios de justicia, libertad y pluralismo.
- d) Cuantos otros deberes les sean exigidos por el presente Reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad, y la legislación vigente.

8. Se pierde la condición de miembro por las causas siguientes:

- a) Incapacidad declarada, jubilación, fallecimiento, servicios especiales, procesamiento penal o cualquier otra causa señalada en derecho para la separación del servicio.
- b) Dimisión o renuncia.

c) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones durante doce meses consecutivos.

Artículo 19. Grupos de trabajo.

La Comisión de Posgrado podrá constituir subcomisiones, o grupos de trabajo, con la composición y funciones asesoras que determine el pleno.

Artículo 20. Régimen de sesiones.

El pleno de la Comisión de Posgrado se reunirá para la deliberación y acuerdo sobre materias de su competencia, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario. Se celebrará, al menos, una sesión ordinaria durante cada trimestre del curso académico. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando deba resolver sobre cuestiones que, por su urgencia o excepcionalidad, no puedan ser normalmente atendidas en las sesiones ordinarias.

Artículo 21. Orden del día de las reuniones.

1. El orden del día lo fijará el/la presidente, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación. En todo caso, el/la presidente incluirá en el orden del día los puntos que le hayan sido presentados por escrito, al menos por un tercio de los miembros de la Comisión.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 22. Quórum.

1. El quórum para la válida constitución, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria.

2. Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia de un tercio de los miembros.

Artículo 23. Acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes.

2. Las votaciones se realizarán a mano alzada. La votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo solicite algún asistente.

3. Cualquier miembro podrá delegar su derecho en otro miembro de la comisión, salvo cuando se trate de elección de personas. La delegación deberá constar por escrito y

notificarse al presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente el miembro que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que emita, en su caso, el miembro delegado.

4. Las propuestas formuladas por la presidencia se entenderán aprobadas por asentimiento cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción alguna.

5. Cuando se produzca empate en alguna votación, se repetirá ésta y, si persistiera el empate, el presidente podrá decidir con su voto de calidad.

6. Los acuerdos del pleno serán susceptibles de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico.

Artículo 24. Actas.

1. De cada sesión el/la secretario/a levantará acta que contendrá, como mínimo, la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Toda la documentación se archivará con el acta.

2. Las actas serán firmadas por el/la secretario/a con el visto bueno de la presidencia, y se aprobarán, si procediera, en la siguiente sesión.

3. El/la secretario/a podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia.

4. Cualquier miembro podrá hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estime pertinente, quedando en tal caso exento de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.